

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00467/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. En fecha tres de febrero de dos mil quince, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00008/SEDAGRO/IP/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Todas las Actas y minutas de reunión del Grupo Operativo Estado de México encargado del Programa Estratégico para la Seguridad Alimentaria, realizadas los años 2013 y 2014, en ellas requiero sea visible los nombres y firmas de los representantes de cada una de las instituciones relacionadas. SAGARPA, SEDAGRO, FAO y CECS (o el organismo a cargo de la evaluación)" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que en fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirla
[prorrogaadd15diasapu.pdf](#)
[reqdeenv0315.pdf](#)

IMPRIMIR EL ACUSE

[Versión en PDF](#)



SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Toluca, México a 23 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: _____

Folio de la solicitud: 00006/SEDAGRO/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE ADJUNTA OFICIO CON APROBACION DE PRORROGA.

LIC. EN ADMINISTRACION FEDERICO RUIZ SANCHEZ
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el cinco de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

"Toluca, México a 05 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00008/SEDAGRO/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACION. ASI COMO, POR ESTE MEDIO, NUEVAMENTE LE ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO EL OFICIO A TRAVES DEL CUAL SE LE NOTIFICO DE LA PRORROGA PARA REUNIR LA INFORMACION SOLICITADA.

ATENTAMENTE

**LIC. EN ADMINISTRACION FEDERICO RUIZ SANCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO" (sic)**

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivo con los nombres **RES.DES.815.pdf**, **UIPPE.RES.815.pdf** y **prorroga0815desru0001.pdf** los cuales contienen lo siguiente: - - - - -

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RES.DES.815.pdf



ESTADO DE MÉXICO



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

207-110000-272/2015
6 de febrero de 2015

LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE) Y TITULAR DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN.
PRESENTE

Mis oficio al oficio CITAIPEMS/024/2015 recibido en la Dirección General a mi cargo el dia 06 de febrero del presente año, y mediante el cual solicita "Todas las actas y grabados de reunión del Grupo Operativo Estado de México encargado del Programa Salitretero para la Seguridad Alimentaria, realizadas los años 2013 y 2014, en ellos requiere sea visto los nombres y firmas de los representantes de cada una de las instituciones relacionadas: SAGARPA, SEDAGRO, FAO y CECS (o el organismo a cargo de la evaluación)" (sic). Requiera mediante el numero de folio 0000467/INFOEM/RR/2015, así como faxón al número de oficio 207-110000-272/2015 de fecha 23 de febrero del año en curso en donde esta Dirección General establece una prórroga de siete días hábiles para poder disponer de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, informo a usted que esta Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAPEQ) ya tiene reunida la información solicitada que obra en nuestros archivos, por lo que pone a disposición de su licenciado copias simples de la documentación para su consulta "in situ", debido al volumen de información solicitada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 2 fracción XII, 11, 43 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EN C. JUAN JARAMILLO PANAGUA
DIRECTOR GENERAL

10/02/2015

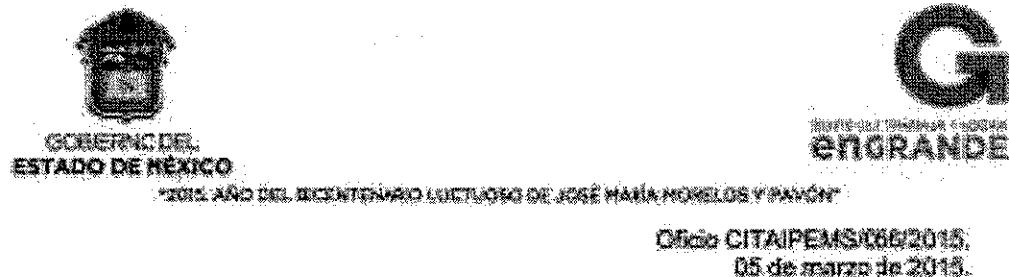
RECIBIDO
CORREO

Dr. Juan Jaramillo Panagua, Director General Agropecuario y Presidente del Comité de Información Pública, Oficina Ejecutiva Presidencia, Calzada de Tlalpan 14, 15300 CDMX e Integrante del Comité de Información Pública.

Atentamente, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural y Comercialización

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

UIPPE.RES.815.pdf



C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública presentada por usted a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00008/SEDAGRO/2015, de fecha 3 de febrero de 2015, mediante la cual requiere:

"Todas las Actas y minutos de reunión del Grupo Operativo Estado de México encargado del Programa Estratégico para la Seguridad Alimentaria, realizadas los años 2013 y 2014, en ellas requiero sea visible los nombres y firmas de los representantes de cada una de las instituciones relacionadas: SAGARPA, SEDAGRO, FAO y CECs (o el organismo a cargo de la evaluación)." (sic)

Al respecto en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 fracción XI, 11, 40 fracciones I, II y III, 41 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), le informa que ya tiene reunida la información solicitada que obra en sus arcillas, por lo cual pone a su disposición copias simples de la documentación requerida para consulta "in situ", dentro el volumen de la información solicitada.

Lo anterior, a fin de que dicha información pueda ser consultada en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la SEDAGRO, ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140, con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE AUTORIZACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
Agropecuario



Gobernación
ESTADO DE MÉXICO

200 AÑOS DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN

Sin otro particular, te envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

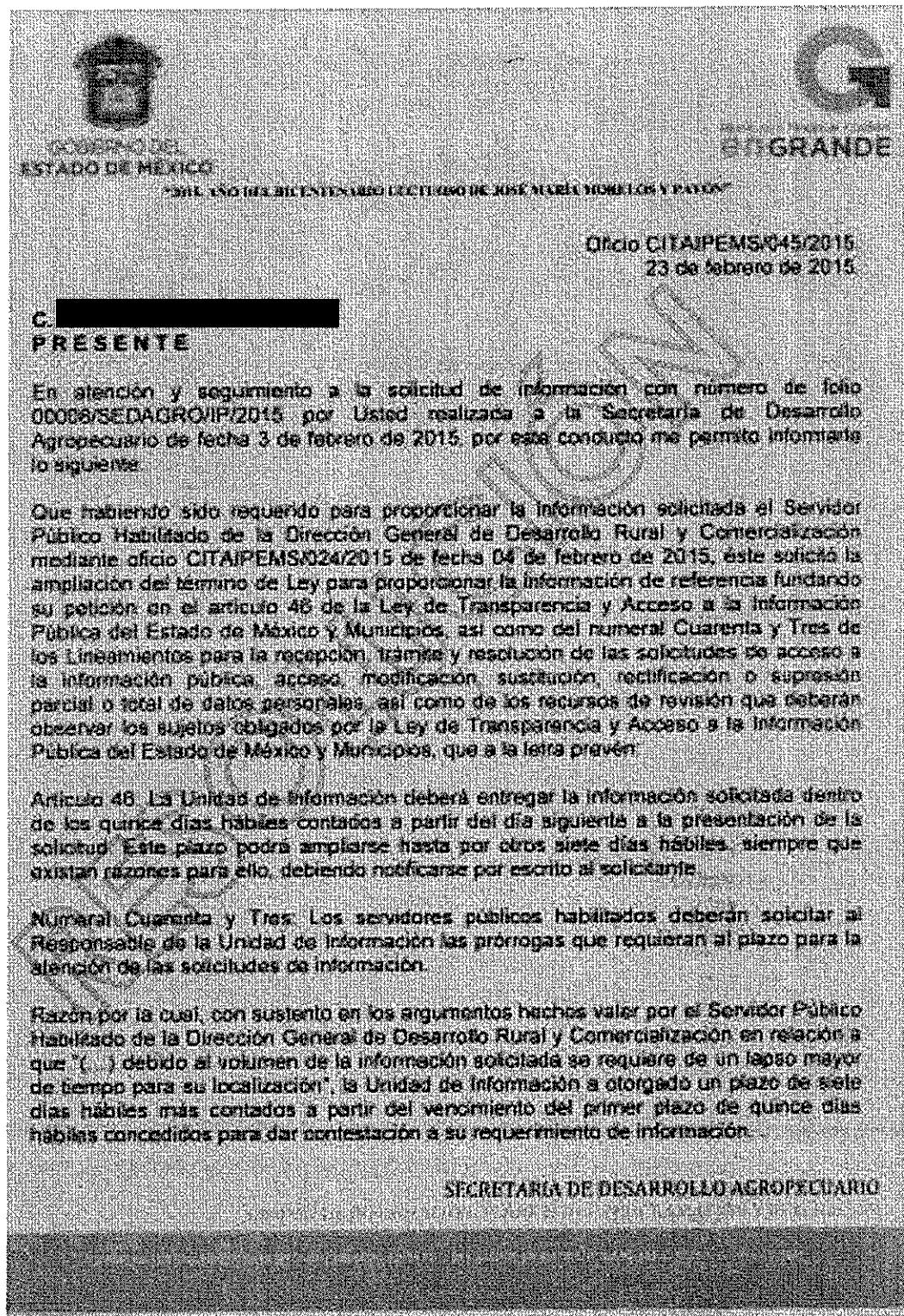
LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Atentamente
LIC. FEDERICO RUIZ SÁNCHEZ - JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Atentamente

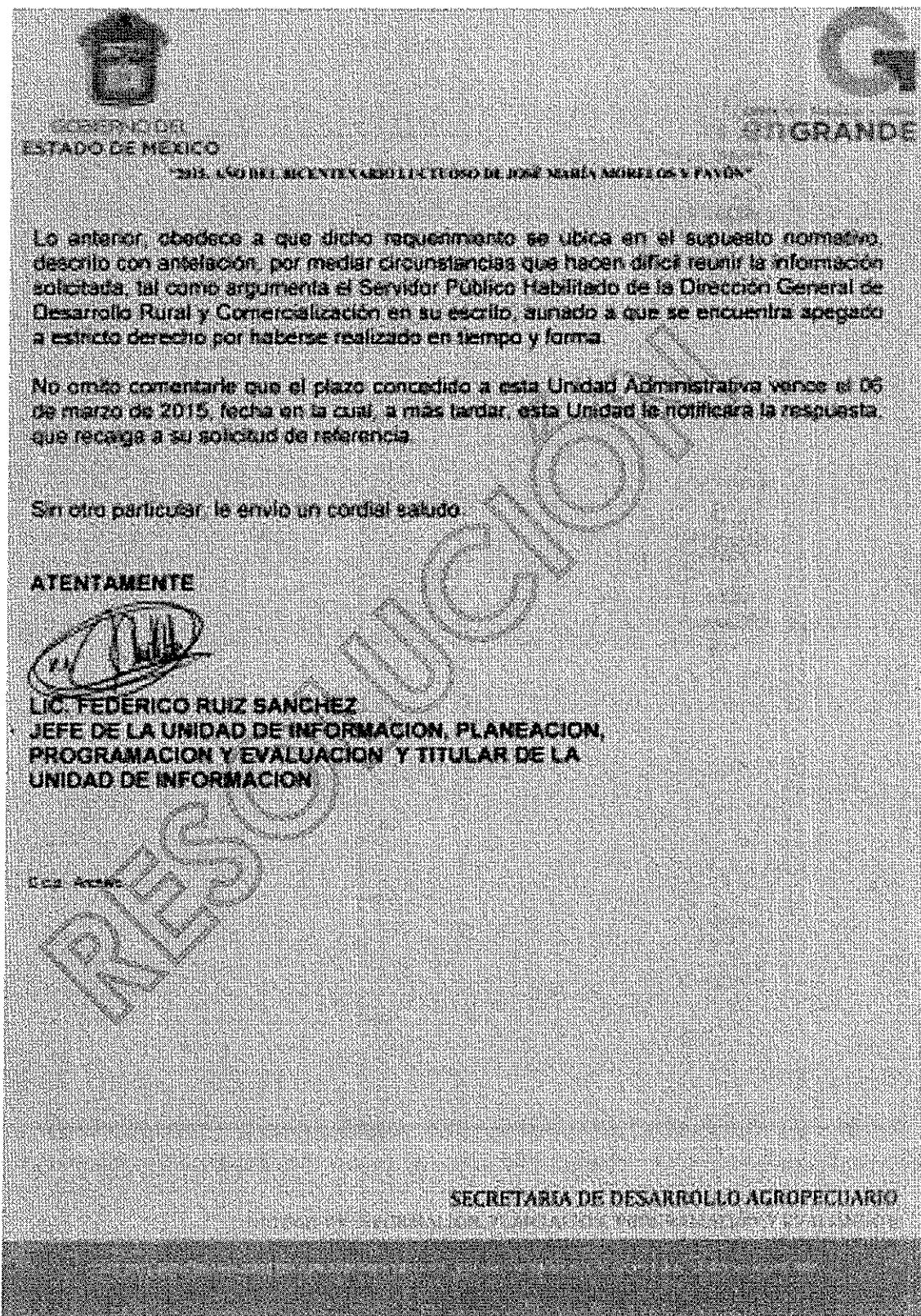
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

prorroga0815desru0001.pdf



Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur



Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con esa respuesta el once de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 00467/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) Niega la entrega de información." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta emitida por el Lic. Jaime Jaramillo Paniagua en representación y responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) en la que sin fundamento legal, niega el envío de la información vía SAIMEX, tal como le fue solicitado. Resulta en un rechazo a la entrega de información ya que solo ofrece la consulta "in situ" de la misma, violentando así mi derecho a la información pública. La obviedad argumentada por el Licenciado Paniagua de que la información requerida obra en sus archivos, no resulta válida ya que esto es por norma así. Empero, tal como el Licenciado Paniagua argumenta el volumen de la información es tal que a este solicitante le resultaría inviable su consulta "in situ", ya que no contaría con el tiempo suficiente para su análisis en profundidad. Es por ello que se solicita la información vía SAIMEX, sabedor de que las tecnologías actuales permiten comprimir libros y enciclopedias de miles de páginas en unos pocos archivos PDF, es que confío en la profesionalidad del Lic. Paniagua y su equipo para conseguir enviar la información una vez este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de México y Municipios, le haga ver el error en su negativa. Sin más por el momento y en espera de que esta institución vele por mis derechos a la información y privacidad. Quedo a la espera de una pronta respuesta." (sic)

V. El diecisiete de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

*"Toluca, México a 17 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00008/SEDAGRO/IP/2015*

ENVIO EN ARCHIVO ADJUNTO INFORME DE JUSTIFICACION.

ATENTAMENTE

LIC. EN ADMINISTRACION FEDERICO RUIZ SANCHEZ
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO." (sic)

Advirtiendo de dicho informe de justificación, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña el archivo con el nombre **RR0815F.pdf** el cual contiene el siguiente: -----

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Gobierno del
ESTADO DE MEXICO

"RECIBO CON FIRMA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GRANDE

Expediente: 00008/SEDAgro/IP/2015

17 de marzo de 2015

Oficio No. CITAPEMS/060/2015

**LIC. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo que establece el numeral Dos inciso h y Segundo y sexto inciso b de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00008/SEDAgro/IP/2015, PRESENTADA POR EL C.
JORGE BOURGES MEDINA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00467/INFOEM/IP/RR/2015.**

El 3 de febrero de 2015, a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense denominado SAIMEX, esta Unidad de Información recibió solicitud de información pública a la cual dicho sistema asignó el número de folio 00008/SEDAgro/IP/2015, en la que se solicita lo siguiente:

"Todas las Actas y minutos de reunión del Grupo Operativo Estado de México encargado del Programa Estratégico para la Seguridad Alimentaria, realizadas los años 2013 y 2014, en ellas requiero sea visible los nombres y firmas de los representantes de cada una de las instituciones relacionadas. SAGARPA, SEDAGRO, FAO y CECs (o el organismo a cargo de la evaluación)." (sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

La solicitud de información pública fue turnada a la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización, la cual el día 23 de febrero de 2015, solicitó una prórroga de

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y COMERCIALIZACIÓN

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013 AÑO DEL BICENTENARIO DEL CIEGO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

siete días para su atención la cual fue aprobada por la Unidad de Información, como consta en el SAIMEX.

El día 05 de marzo de 2015 a través de oficio No. 207.110000/272/2015 la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización contestó dicho requerimiento de información, por lo que con base en esta respuesta, la Unidad de Información respondió al interesado lo siguiente mediante oficio CITAIPEMS/056/2015 de fecha 05 de marzo de 2015 como consta en el SAIMEX:

"Al respecto, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 fracción XII, 11, 40 fracciones I, II y III, 41 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), le informa que ya tiene reunida la información solicitada que obra en sus archivos, por lo cual pone a su disposición copias simples de la documentación requerida para consulta "in situ", debido al volumen de la información solicitada."

"Lo anterior, a fin de que dicha información pueda ser consultada en el Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la SEDAGRO, ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140, con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes."

Con base en lo antes expuesto, se informó que se atendió la solicitud del interesado en tiempo y forma, comunicándole que la información requerida está a su disposición vía consulta "in situ" en las oficinas de la Secretaría.

El particular interpuesto recurso de revisión de fecha 11 de marzo de 2015 con número de folio 00467/INFOEM/IP/RR/2015, haciendo referencia al acto impugnado "La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) Niega la entrega de información", así como expone las razones o motivos de inconformidad mencionando: "La respuesta emitida por el Lic. Jaime Jaravilla Panigagua en representación y responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) en la que sin fundamento legal, niega el envío de la información vía SAIMEX tal como se fue solicitado. Resulta en un rechazo a la entrega de información ya que solo ofrece la consulta "in situ" de la misma, violando así mi derecho a la información pública. La obviedad argumentada por el Licenciado Panigagua de que la información requerida obra en sus archivos, no resulta válida ya que esto es por norma así. Empero, tal como el Licenciado Panigagua argumenta el volumen de la información es tal que a este solicitante le resultaría inviable su consulta "in situ", ya que no conaría con el tiempo suficiente para su análisis en profundidad. Es por ello que se solicita la información vía SAIMEX, sabedor de que

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2013 AÑO DE DIFUSIÓN Y ESTUDIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PINTO"

las tecnologías actuales permiten comprimir libros y encyclopedias de miles de páginas en unos pocos archivos PDF, es que confío en la profesionalidad del Lic. Panigrahi y su equipo para conseguir enviar la información una vez este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de México y Municipios, lo haga ver el error en su negativo. Sí más por el momento y en espera de que esta institución vote por mis derechos a la información y privacidad. Quedo a la espera de una pronta respuesta."

Sobre la inconformidad a la que hace referencia el particular, le comento, que con fundamento en los artículos 6, 11, 18, 41, 48, 48 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y como puede observarse en el SAIMEX, la entrega de la información de ninguna forma se le está negando al solicitante, simplemente se está poniendo a su disposición en una modalidad diferente a la requerida (Consulta de la Información en el Módulo Acceso de Información de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario) dado que en ese medio es en el que se encuentra la información solicitada, modalidad que está prevista en la Ley en la materia, razón por la cual este Sujeto Obligado contestó en tal sentido la solicitud, sin embargo, de ninguna forma se está coartando su derecho de acceso a la información, ya que la consulta directa es gratuita, salvo que el solicitante requiera reproducciones (copias simples o certificadas), lo que implicaría la realización previa del pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente.

Si bien, el artículo 17 de la Ley en la materia, establece que la información será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información, ésta no limita a que el acceso pueda ser de manera directa, dado que el medio en que se encuentra la información son documentos impresos.

En este sentido, es pertinente señalar que este Sujeto Obligado está dando cumplimiento a la normatividad, pues el acceso "in situ" es gratuito, anteponiendo la Ley a otros ordenamientos, como lo es el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual en el artículo 73 fracción VI, establece el cobro por el escaneo y digitalización de documentos que sean entregados por vía electrónica, lo que implicaría de igual forma un desembolso para el solicitante.

Es así que, conforme el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, le comunico que en caso de requerir copia simple de la información, ésta consta de 436 fojas útiles, por lo que deberá hacer el pago de derechos en la ventanilla de las instituciones Bancarias correspondientes, ya

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, INNOVACIÓN, PROCESAMIENTO Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"393. AÑO DEL BICENTENARIO ELECTRÓNICO DE JUAN MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

sea por el total de fojas en que obra la información o por el número de fojas que desee obtener, mediante la obtención del Formato Universal de Pago que se encuentra disponible en la siguiente ruta electrónica: <https://sifiva.edomex.gob.mx/recaudacion>; posteriormente presentar la ficha de pago en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información, ubicado en Conjunto SEDAGRO, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, Código Postal 52140, con horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

De la misma forma, en lo referente al comentario de que por el volumen de la información al solicitante le resultaría inviable su consulta "in situ" ya que no contaría con el tiempo suficiente para su análisis en profundidad, se informa que esta Unidad de Información no tiene inconveniente en el tiempo que tarde el solicitante en consultar la información solicitada en los días y horarios habituales en que el módulo está abierto, además se refiere que si derivado de la consulta directa de la documentación, el solicitante requirió copias simples o certificadas, previo pago de derechos, éste puede hacerse de estos documentos ya sea de forma total o parcial de manera permanente.

Por otro lado, el solicitante hace mención de que sabeedor de que las tecnologías actuales permiten comprimir libros y encyclopedias de miles de páginas en pocos archivos PDF, le comentó que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) no está obligada a proporcionar la información solicitada en el medio específico requerido por el solicitante a través del SAIMEX, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley en la Materia los Sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos, además de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. No obstante esta situación, la Ley en la materia prevé el acceso a la información vía consulta directa en el lugar que ésta se localice, es por eso que en este contexto se pone al alcance del solicitante la documentación, a través de una modalidad que contempla la normalividad y que es gratuita.

Es importante señalar, que la Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización solicitó una prórroga para reunir dicha documentación debido al volumen de la misma, además de que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, por encontrarse en diversos expedientes tanto de esta Dependencia como en poder de algún integrante del Grupo Operativo del PESA en el Estado de México (GOPEM) derivado de diversos trámites, y de que parte de las actas corresponden al ejercicio 2014, lo que significa que son documentos de reciente creación, por lo que se amplió el plazo de atención, poniendo a disposición del solicitante los documentos en medio impreso como lo

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

SISTEMA DE SUSCRIPCIONES AL DIFUSOR, PUBLICACIONES, INFORMACIONES Y VALLADOLID

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2013, AÑO DEL BICENTENARIO LUCHAS DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PÁEZ”

estipula la Ley, pues da opción a tener esa información disponible en medio impreso o electrónico.

Por lo antes expuesto, la solicitud se ratifique la respuesta de este Sujeto Obligado, ya que en ningún momento se negó el particular la información solicitada, no fue incompleta, ni desfavorable, por lo contrario se trató de dar respuesta de manera efectiva, en apego a derecho.

Finalmente, pido a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud de información con número de folio 00008/SEDAAGROMP/2015.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FEDERICO RÍOZ SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN

Cc's.: M.V.Z. Héctor E. Chávez Ramírez - Secretario de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité de Infraestructura.
C.P. María Esther Díaz Arroyo - Contralor Interno en la SEDEAGROMP e integrante del Comité de Infraestructura.
Admss.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00013/ATIZARA/IP/2015 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día cinco de marzo de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del seis al veintisiete de marzo de dos mil quince, sin contemplar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo del año dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos; ni el día dieciséis de marzo del presente año, por suspensión de labores conforme al Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el once de marzo de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

III...

IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, se hizo consistir en:

"Todas las Actas y minutas de reunión del Grupo Operativo Estado de México encargado del Programa Estratégico para la Seguridad Alimentaria, realizadas los años 2013 y 2014, en ellas requiero sea visible los nombres y firmas de los representantes de cada una de las instituciones relacionadas. SAGARPA, SEDAGRO, FAO y CECS (o el organismo a cargo de la evaluación)" (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...informo a usted que esta Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (DESAGRO) ya tiene reunida la información solicitada que obra en nuestros archivos, por lo que pone a disposición del solicitante copias simples de la documentación para su consulta "in situ", debido al volumen de información solicitada..." (sic)

Por su parte **LA RECURRENTE** señaló en su escrito de interposición de recurso que:

"La respuesta emitida por el Lic. Jaime Jaramillo Paniagua en representación y responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO) en la que sin fundamento legal, niega el envío de la información vía SAIMEX, tal como le fue solicitado. Resulta en un rechazo a la entrega de información ya que solo ofrece la consulta "in situ" de la misma, violentando así mi derecho a la información pública. La obviedad argumentada por el Licenciado Paniagua de que la información requerida obra en sus archivos, no resulta válida ya que esto es por norma así. Empero, tal como el Licenciado Paniagua argumenta el volumen de la información es tal que a este solicitante le resultaría inviable su consulta "in situ", ya que no contaría con el tiempo suficiente para su análisis en profundidad. Es por ello que se solicita la información vía SAIMEX, sabedor de que las tecnologías actuales permiten comprimir libros y enciclopedias de miles de páginas en unos pocos archivos PDF, es que confío en la profesionalidad del Lic. Paniagua y su equipo para conseguir enviar la información una vez este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
Agropecuario

Estado de México y Municipios, le haga ver el error en su negativa. Sin más por el momento y en espera de que esta institución vele por mis derechos a la información y privacidad. Quedo a la espera de una pronta respuesta." (sic)

A través del informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** ratificó su respuesta, asimismo, señaló que en caso de requerir copias de la información, esta consta de 436 fojas útiles, y se proporcionaran previo pago de derechos correspondientes.

Ahora bien, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta pone a disposición la información solicitada y en el informe de resultados manifiesta que en caso de requerir copias simples de las mismas, estas serán proporcionadas previo el pago de derechos por la información solicitada; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya puesto a disposición la información solicitada, acepta que la generó, posee y la administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico nos

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

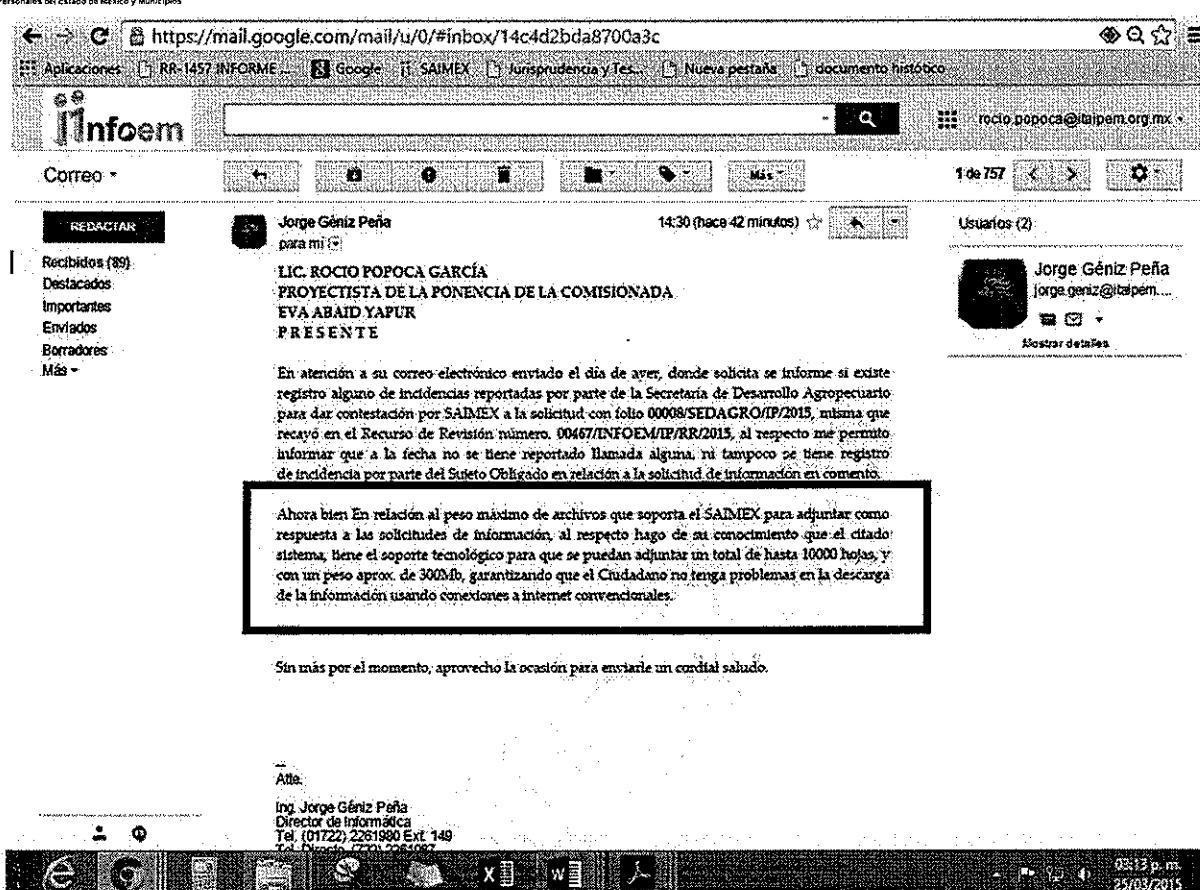
Es así que tomando como base la solicitud de información, la pretendida respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar:

A) La procedencia o no del cambio en la modalidad de entrega de la información.

Es importante señalar que si bien el peticionario señala que solicita todas las actas y minutos de reunión del Grupo Operativo Estado de México encargado del Programa Estratégico para la Seguridad Alimentaria, realizadas en los años do mil trece y dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** pone a disposición la documentación debido al volumen de la información solicitada.

Argumento que se considera inatendible en razón de que dicha situación no es impedimento para que **EL SUJETO OBLIGADO** niegue la información solicitada, ya que el sistema de **EL SAIMEX** tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, un total de hasta 10000 hojas, y con un peso aprox. de 300Mb, tal y como lo refiere el Director de Sistemas de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, en el correo de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, que se inserta en la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur



The screenshot shows an email inbox with the following details:

- URL: https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/14c4d2bda8700a3c
- Aplicaciones: RR-1457 INFORME, Google, SAIMEX, Jurisprudencia y Tesis, Nueva pestaña, documento histórico.
- From: rocio.popoca@tajpen.org.mx
- To: jorge.genz@tajpen.org.mx
- Date: 1 de 757
- Subject: RE: RR-1457 INFORME
- Body:

Jorge Géniz Peña
para mí

LIC. ROCÍO POPÓCA GARCÍA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA.
EVA ABайд YAPUR
P R E S E N T E

En atención a su correo electrónico enviado el día de ayer, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00008/SEDAGRO/IP/2015, misma que recayó en el Recurso de Revisión número. 00467/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en cuestión.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 10000 hojas, y con un peso aprox. de 300Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
- Signature:

Atta:
Ing. Jorge Géniz Peña
Diseño e Informática
Tel. (0722) 2201900 Ext. 149
jorge.genz@tajpen.org.mx
- Time: 09:13 p.m.
Date: 25/03/2015

Por lo tanto, en virtud de que el Sistema de **EL SAIMEX** tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, un total de hasta 10000 hojas, y con un peso aprox. de 300Mb, resulta inoperante el argumento bajo el cual **EL SUJETO OBLIGADO** niega la entrega de la información solicitada vía **EL SAIMEX**.

En razón de lo anterior es improcedente el cambio en la modalidad en la entrega de la información, ya que es primordial recordar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información que dicha información, debía ser entregada vía EL SAIMEX, aunado a ello debe recalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

momento el acceso a la información y por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma, sin embargo, como quedó plasmado anteriormente, no se observa alguna justificación válida por la cual **EL SUJETO OBLIGADO** no proporcione la información solicitada vía **EL SAIMEX**, tal y como fue requerido por **EL RECURRENTE**, y considere poner a disposición de éste, para consulta “*in situ*” los documentos solicitados, razón por la cual, el cambio de modalidad en la entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta inatendible.

En efecto, los argumentos referidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, son inatendibles para realizar el cambio de modalidad en la entrega de la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo tanto dicha situación implica un incumplimiento a los principios de transparencia, ya que no se proporcionó la información que requería **EL RECURRENTE** en la modalidad que éste señaló que se le entregara.

Resultando conveniente señalar lo que disponen los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente disponen:

“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”

(Enfasis añadido).

Es así que los Sujetos Obligados deben respetar la forma seleccionada por **EL RECURRENTE** para la entrega de la información, por lo que si éste eligió **EL SAIMEX**, el responsable de la Unidad de Información debió agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida en dicho sistema y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

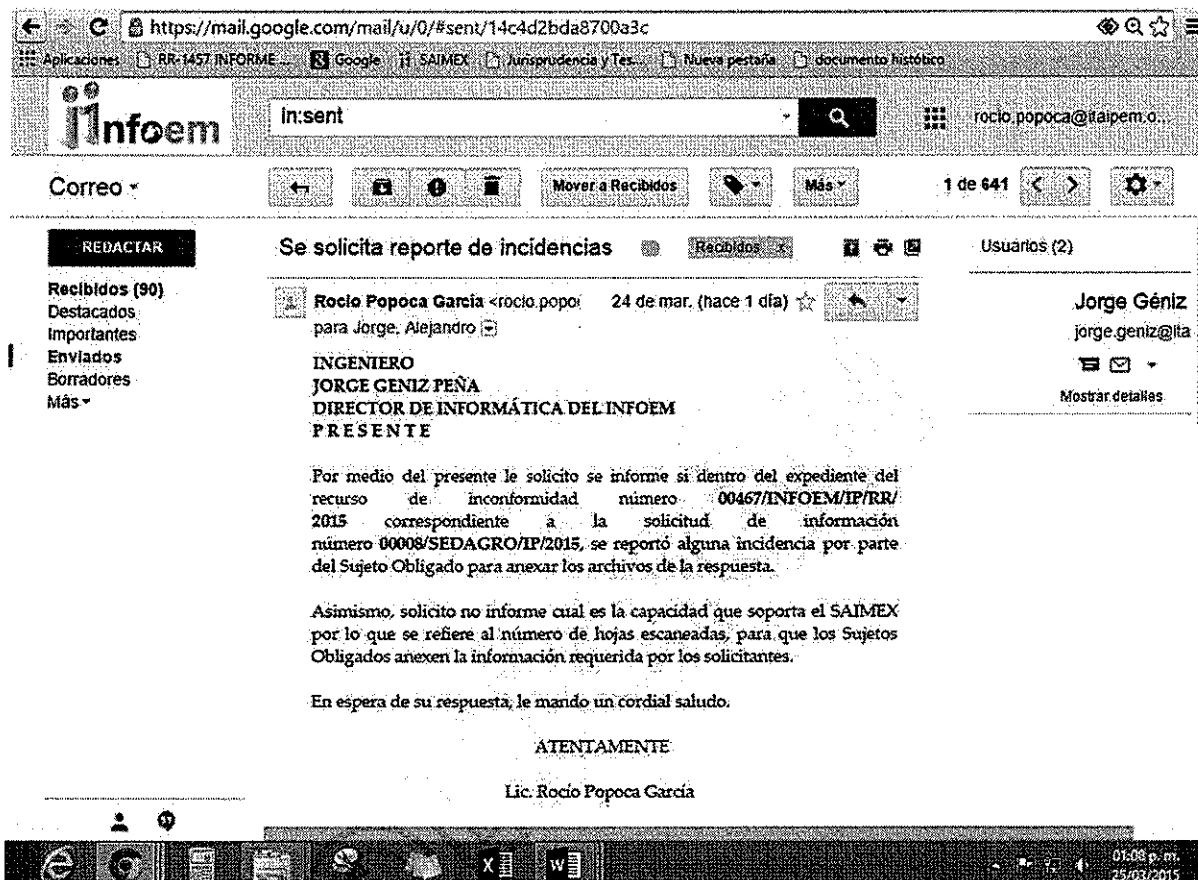
Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas

que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Siendo que en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** no dio avisó alguno o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, ya que ésta Ponencia veinticuatro de marzo de dos mil quince envió correo electrónico al Director de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, para solicitar información respecto a si se tuvo algún reporte de incidencias por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, tal y como se observa en la siguiente imagen: -----



Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows a Gmail inbox with the following details:

- URL:** https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/14c4d2bda8700a3c
- Sender:** Rocio Popoca Garcia <rocio.popo@taipem.o...
- Subject:** Se solicita reporte de incidencias
- Date:** 24 de mar. (hace 1 día)
- Recipient:** Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@taipem.o...
- Content:**

Se solicita reporte de incidencias

INGENIERO
JORGE GENIZ PEÑA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL INFOEM
PRESENTE

Por medio del presente le solicito se informe si dentro del expediente del recurso de inconformidad número 00467/INFOEM/IP/RR/2015 correspondiente a la solicitud de información número 00008/SEDAGRO/IP/2015, se reportó alguna incidencia por parte del Sujeto Obligado para anexar los archivos de la respuesta.

Asimismo, solicito no informe cual es la capacidad que soporta el SAIMEX por lo que se refiere al número de hojas escaneadas para que los Sujetos Obligados anexen la información requerida por los solicitantes.

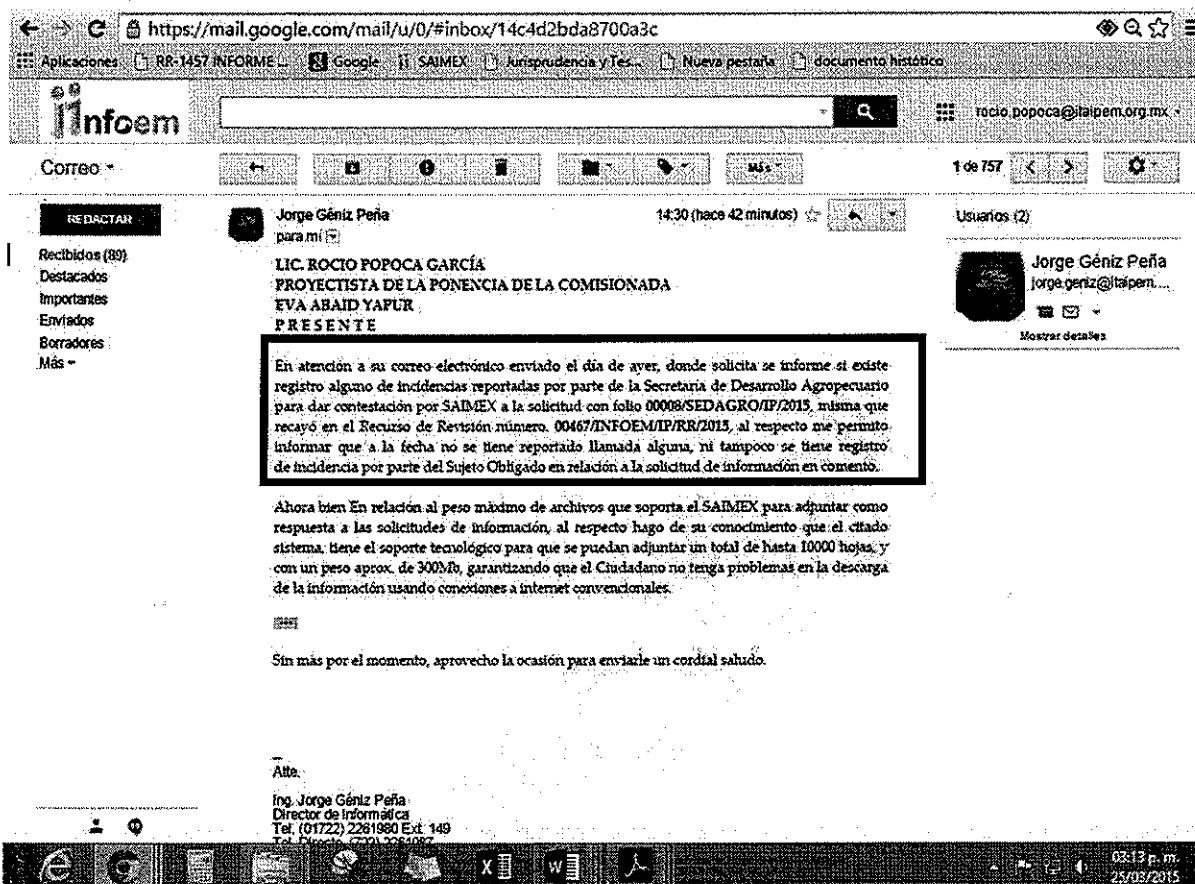
En espera de su respuesta, le mando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Rocio Popoca García
- Time:** 01:08 p.m.
Date: 25/03/2015

Siendo así que el veinticinco de marzo de dos mil quince, el Director de Sistemas de este Instituto envió el siguiente correo electrónico:

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



The screenshot shows an email inbox with several messages. A specific email from "Jorge Géniz Peña" is highlighted. The message content is as follows:

Jorge Géniz Peña 14:30 (hace 42 minutos) REPORTE DE INCIDENCIAS

LIC ROCÍO POPOCÁ GARCÍA
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABайд YAPUR
P RESENTE

En atención a su correo electrónico enviado el día de ayer, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00008/SEDAGRO/IP/2015, informa que recayo en el Recurso de Revisión número. 00467/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permite informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en cuestión.

Ahora bien En relación al peso máximo de archivos que soporta el SAIMEX para adjuntar como respuesta a las solicitudes de información, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 10000 hojas y con un peso aprox. de 300Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.
Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2281080 Ext. 149
Tel. (01722) 2272122 Ext. 0097

Por tanto, al no haber reportado **EL SUJETO OBLIGADO** ninguna incidencia para adjuntar a su respuesta la información solicitada por **EL RECURRENTE**, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por **EL SUJETO OBLIGADO** no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla a **EL SAIMEX**.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur
Agropecuario

"Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla."

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

Aunado a lo anterior, la información solicitada por el **EL RECURRENTE**, se encuentra vinculada a la llamada Información Pública de Oficio, conforme al artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
(Énfasis añadido)

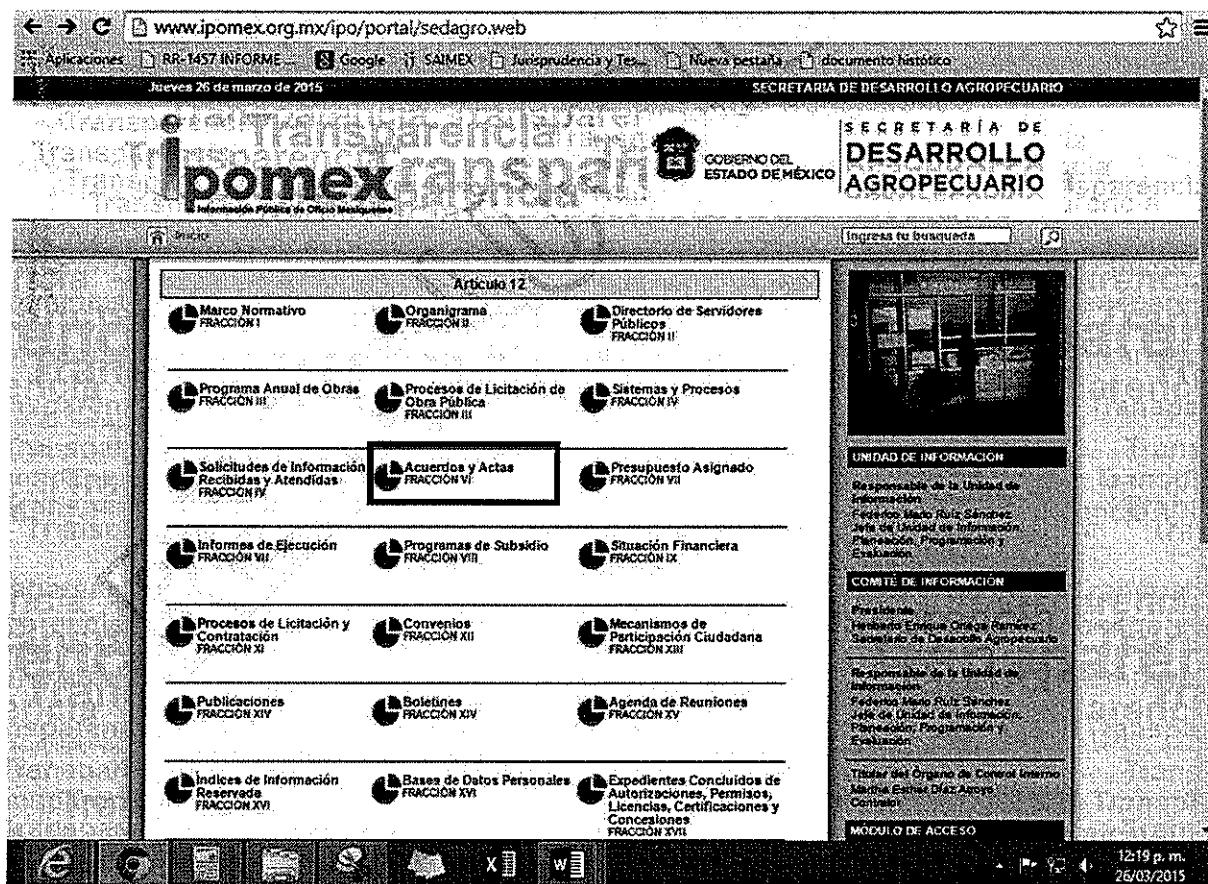
De la interpretación del precepto anteriormente citado, se desprende que las actas de reunión del Grupo Operativo Estado de México celebradas en los años dos mil trece y dos mil catorce, es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que dicha información debió ser de acceso a **EL RECURRENTE**, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso de información y únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, ya que es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, en donde la representación popular se reúnen de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico, discutan los asuntos públicos para generar bienes y servicios públicos.

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante analizó el portal electrónico <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/sedagro.web>, a efecto de verificar si se encuentra la información solicitada por **EL RECURRENTE**, el cual contiene las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

LISTADO DE FRACCIONES

Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales
FRACCIÓN VI

No.	Acuerdos y actas celebradas por órganos colegiados
1	Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México 2014 2013 2012 2011
2	Comité de Información 2015 2013 2012 2011
3	Comité de Sanidad Alimentaria del Estado de México 2014 2013 2012 2011
4	Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de México 2015 2013 2012 2011
5	Comité Interno de Mejora Regulatoria 2015 2014 2013 2012
6	Comité Interno de Obra Pública 2014 2013 2012 2011
7	Comité Técnico de Fideicomiso Fondo Mixto de Inversión Rural del Estado de México (FOMINEX) 2014 2013 2012
8	Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO) 2014 2013 2012 2011

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
Jueves 26 de marzo de 2015 (14:45)
Por: Eva Abaid Yapur
Coordinador

LISTADO DE FRACCIONES

1-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-378-379-380-381-382-383-384-385-385-386-387-388-389-389-390-391-392-393-394-395-395-396-397-398-399-399-400-401-402-403-404-405-405-406-407-408-409-409-410-411-412-413-414-415-415-416-417-418-419-419-420-421-422-423-424-425-425-426-427-428-429-429-430-431-432-433-434-435-435-436-437-438-439-439-440-441-442-443-444-445-445-446-447-448-449-449-450-451-452-453-454-455-455-456-457-458-459-459-460-461-462-463-464-465-465-466-467-468-469-469-470-471-472-473-474-475-475-476-477-478-479-479-480-481-482-483-484-484-485-486-487-488-488-489-490-491-492-493-493-494-495-496-497-497-498-499-499-500-500-501-502-503-503-504-505-506-507-507-508-509-509-510-511-512-512-513-514-515-515-516-517-518-518-519-519-520-521-522-522-523-524-525-525-526-527-528-528-529-529-530-531-532-532-533-534-535-535-536-537-538-538-539-539-540-541-542-542-543-544-545-545-546-547-548-548-549-549-550-551-552-552-553-554-555-555-556-557-558-558-559-559-560-561-562-562-563-564-565-565-566-567-568-568-569-569-570-571-572-572-573-574-575-575-576-577-578-578-579-579-580-581-582-582-583-584-585-585-586-587-588-588-589-589-590-591-592-592-593-594-595-595-596-597-598-598-599-599-600-601-602-602-603-604-605-605-606-607-608-608-609-609-610-611-612-612-613-614-615-615-616-617-618-618-619-619-620-621-622-622-623-624-625-625-626-627-628-628-629-629-630-631-632-632-633-634-635-635-636-637-638-638-639-639-640-641-642-642-643-644-645-645-646-647-648-648-649-649-650-651-652-652-653-654-655-655-656-657-658-658-659-659-660-661-662-662-663-664-665-665-666-667-668-668-669-669-670-671-672-672-673-674-675-675-676-677-678-678-679-679-680-681-682-682-683-684-685-685-686-687-688-688-689-689-690-691-692-692-693-694-695-695-696-697-698-698-699-699-700-701-702-702-703-704-705-705-706-707-708-708-709-709-710-711-712-712-713-714-715-715-716-717-718-718-719-719-720-721-722-722-723-724-725-725-726-727-728-728-729-729-730-731-732-732-733-734-735-735-736-737-738-738-739-739-740-741-742-742-743-744-745-745-746-747-748-748-749-749-750-751-752-752-753-754-755-755-756-757-758-758-759-759-760-761-762-762-763-764-765-765-766-767-768-768-769-769-770-771-772-772-773-774-775-775-776-777-778-778-779-779-780-781-782-782-783-784-785-785-786-787-788-788-789-789-790-791-792-792-793-794-795-795-796-797-798-798-799-799-800-801-802-802-803-804-805-805-806-807-808-808-809-809-810-811-812-812-813-814-815-815-816-817-818-818-819-819-820-821-822-822-823-824-825-825-826-827-828-828-829-829-830-831-832-832-833-834-835-835-836-837-838-838-839-839-840-841-842-842-843-844-845-845-846-847-848-848-849-849-850-851-852-852-853-854-855-855-856-857-858-858-859-859-860-861-862-862-863-864-865-865-866-867-868-868-869-869-870-871-872-872-873-874-875-875-876-877-878-878-879-879-880-881-882-882-883-884-885-885-886-887-888-888-889-889-890-891-892-892-893-894-895-895-896-897-898-898-899-899-900-901-902-902-903-904-905-905-906-907-908-908-909-909-910-911-912-912-913-914-915-915-916-917-918-918-919-919-920-921-922-922-923-924-925-925-926-927-928-928-929-929-930-931-932-932-933-934-935-935-936-937-938-938-939-939-940-941-942-942-943-944-945-945-946-947-948-948-949-949-950-951-952-952-953-954-955-955-956-957-958-958-959-959-960-961-962-962-963-964-965-965-966-967-968-968-969-969-970-971-972-972-973-974-975-975-976-977-978-978-979-979-980-981-982-982-983-984-985-985-986-987-988-988-989-989-990-991-992-992-993-994-995-995-996-997-998-998-999-999-1000-1000-1001-1002-1002-1003-1004-1005-1005-1006-1007-1008-1008-1009-1009-1010-1011-1012-1012-1013-1014-1015-1015-1016-1017-1018-1018-1019-1019-1020-1021-1022-1022-1023-1024-1025-1025-1026-1027-1028-1028-1029-1029-1030-1031-1032-1032-1033-1034-1035-1035-1036-1037-1038-1038-1039-1039-1040-1041-1042-1042-1043-1044-1045-1045-1046-1047-1048-1048-1049-1049-1050-1051-1052-1052-1053-1054-1055-1055-1056-1057-1058-1058-1059-1059-1060-1061-1062-1062-1063-1064-1065-1065-1066-1067-1068-1068-1069-1069-1070-1071-1072-1072-1073-1074-1075-1075-1076-1077-1078-1078-1079-1079-1080-1081-1082-1082-1083-1084-1085-1085-1086-1087-1088-1088-1089-1089-1090-1091-1092-1092-1093-1094-1095-1095-1096-1097-1098-1098-1099-1099-1100-1101-1102-1102-1103-1104-1105-1105-1106-1107-1108-1108-1109-1109-1110-1111-1112-1112-1113-1114-1115-1115-1116-1117-1118-1118-1119-1119-1120-1121-1122-1122-1123-1124-1125-1125-1126-1127-1128-1128-1129-1129-1130-1131-1132-1132-1133-1134-1135-1135-1136-1137-1138-1138-1139-1139-1140-1141-1142-1142-1143-1144-1145-1145-1146-1147-1148-1148-1149-1149-1150-1151-1152-1152-1153-1154-1155-1155-1156-1157-1158-1158-1159-1159-1160-1161-1162-1162-1163-1164-1165-1165-1166-1167-1168-1168-1169-1169-1170-1171-1172-1172-1173-1174-1175-1175-1176-1177-1178-1178-1179-1179-1180-1181-1182-1182-1183-1184-1185-1185-1186-1187-1188-1188-1189-1189-1190-1191-1192-1192-1193-1194-1195-1195-1196-1197-1198-1198-1199-1199-1200-1201-1202-1202-1203-1204-1205-1205-1206-1207-1208-1208-1209-1209-1210-1211-1212-1212-1213-1214-1215-1215-1216-1217-1218-1218-1219-1219-1220-1221-1222-1222-1223-1224-1225-1225-1226-1227-1228-1228-1229-1229-1230-1231-1232-1232-1233-1234-1235-1235-1236-1237-1238-1238-1239-1239-1240-1241-1242-1242-1243-1244-1245-1245-1246-1247-1248-1248-1249-1249-1250-1251-1252-1252-1253-1254-1255-1255-1256-1257-1258-1258-1259-1259-1260-1261-1262-1262-1263-1264-1265-1265-1266-1267-1268-1268-1269-1269-1270-1271-1272-1272-1273-1274-1275-1275-1276-1277-1278-1278-1279-1279-1280-1281-1282-1282-1283-1284-1285-1285-1286-1287-1288-1288-1289-1289-1290-1291-1292-1292-1293-1294-1295-1295-1296-1297-1298-1298-1299-1299-1300-1301-1302-1302-1303-1304-1305-1305-1306-1307-1308-1308-1309-1309-1310-1311-1312-1312-1313-1314-1315-1315-1316-1317-1318-1318-1319-1319-1320-1321-1322-1322-1323-1324-1325-1325-1326-1327-1328-1328-1329-1329-1330-1331-1332-1332-1333-1334-1335-1335-1336-1337-1338-1338-1339-1339-1340-1341-1342-1342-1343-1344-1345-1345-1346-1347-1348-1348-1349-1349-1350-1351-1352-1352-1353-1354-1355-1355-1356-1357-1358-1358-1359-1359-1360-1361-1362-1362-1363-1364-1365-1365-1366-1367-1368-1368-1369-1369-1370-1371-1372-1372-1373-1374-1375-1375-1376-1377-1378-1378-1379-1379-1380-1381-1382-1382-1383-1384-1385-1385-1386-1387-1388-1388-1389-1389-1390-1391-1392-1392-1393-1394-1395-1395-1396-1397-1398-1398-1399-1399-1400-1401-1402-1402-1403-1404-1405-1405-1406-1407-1408-1408-1409-1409-1410-1411-1412-1412-1413-1414-1415-1415-1416-1417-1418-1418-1419-1419-1420-1421-1422-1422-1423-1424-1425-1425-1426-1427-1428-1428-1429-1429-1430-1431-1432-1432-1433-1434-1435-1435-1436-1437-1438-1438-1439-1439-1440-1441-1442-1442-1443-1444-1445-1445-1446-1447-1448-1448-1449-1449-1450-1451-1452-1452-1453-1454-1455-1455-1456-1457-1458-1458-1459-1459-1460-1461-1462-1462-1463-1464-1465-1465-1466-1467-1468-1468-1469-1469-1470-1471-1472-1472-1473-1474-1475-1475-1476-1477-1478-1478-1479-1479-1480-1481-1482-1482-1483-1484-1485-1485-1486-1487-1488-1488-1489-1489-1490-1491-1492-1492-1493-1494-1495-1495-1496-1497-1498-1498-1499-1499-1500-1501-1502-1502-1503-1504-1505-1505-1506-1507-1508-1508-1509-1509-1510-1511-1512-1512-1513-1514-1515-1515-1516-1517-1518-1518-1519-1519-1520-1521-1522-1522-1523-1524-1525-1525-1526-1527-1528-1528-1529-1529-1530-1531-1532-1532-1533-1534-1535-1535-1536-1537-1538-1538-1539-1539-1540-1541-1542-1542-1543-1544-1545-1545-1546-1547-1548-1548-1549-1549-1550-1551-1552-1552-1553-1554-1555-1555-1556-1557-1558-1558-1559-1559-1560-1561-1562-1562-1563-1564-1565-1565-1566-1567-1568-1568-1569-1569-1570-1571-1572-1572-1573-1574-1575-1575-1576-1577-1578-1578-1579-1579-1580-1581-1582-1582-1583-1584-1585-1585-1586-1587-1588-1588-1589-1589-1590-1591-1592-1592-1593-1594-1595-1595-1596-1597-1598-1598-1599-1599-1600-1601-1602-1602-1603-1604-1605-1605-1606-1607-1608-1608-1609-1609-1610-1611-1612-1612-1613-1614-1615-1615-1616-1617-1618-1618-1619-1619-1620-1621-1622-1622-1623-1624-1625-1625-1626-1627-1628-1628-1629-1629-1630-1631-1632-1632-1633-1634-1635-1635-1636-1637-1638-1638-1639-1639-1640-1641-1642-1642-1643-1644-1645-1645-1646-1647-1648-1648-1649-1649-1650-1651-1652-1652-1653-1654-1655-1655-1656-1657-1658-1658-1659-1659-1660-1661-1662-1662-1663-1664-1665-1665-1666-1667-1668-1668-1669-1669-1670-1671-1672-1672-1673-1674-1675-1675-1676-1677-1678-1678-1679-1679-1680-1681-1682-1682-1683-1684-1685-1685-1686-1687-1688-1688-1689-1689-1690-1691-1692-1692-1693-1694-1695-1695-1696-1697-1698-1698-1699-1699-1700-1701-1702-1702-1703-1704-1705-1705-1706-1707-1708-1708-1709-1709-1710-1711-1712-1712-1713-1714-1715-1715-1716-1717-1718-1718-1719-1719-1720-1721-1722-1722-1723-1724-1725-1725-1726-1727-1728-1728-1729-1729-1730-1731-1732-1732-1733-1734-1735-1735-1736-1737-1738-1738-1739-1739-1740-1741-1742-1742-1743-1744-1745-1745-1746-1747-1748-1748-1749-1749-1750-1751-1752-1752-1753-1754-1755-1755-1756-1757-1758-1758-1759-1759-1760-1761-1762-1762-1763-1764-1765-1765-1766-1767-1768-1768-1769-1769-1770-1771-1772-1772-1773-1774-1775-1775-1776-1777-1778-1778-1779-1779-1780-1781-1782-1782-1783-1784-1785-1785-1786-1787-1788-1788-1789-1789-1790-1791-1792-1792-1793-1794-1795-1795-1796-1797-1798-1798-1799-1799-1800-1801-1802-1802-1803-1804-1805-1805-1806-1807-1808-1808-1809-1809-1810-1811-1812-1812-1813-1814-1815-1815-18

SEXTO.- Para el supuesto de que las actas y minutas solicitadas contengan datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, toda vez que ésta tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo los de las personas físicas referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

La finalidad de la versión pública de la información, es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

La clasificación anterior la debe efectuar **EL SUJETO OBLIGADO** mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión

que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

"CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Agropecuario
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundada la razón o motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **REVOCA** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, otorgada a la solicitud de información 00008/SEDAGRO/IP/2015.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, la información relativa a:

Todas las Actas y minutas de reunión del Grupo Operativo Estado de México encargado del Programa Estratégico para la Seguridad Alimentaria, realizadas los años 2013 y 2014, en ellas requiero sea visible los nombres y firmas de los representantes de cada una de las instituciones relacionadas. SAGARPA, SEDAGRO, FAO y CECS (o el organismo a cargo de la evaluación)

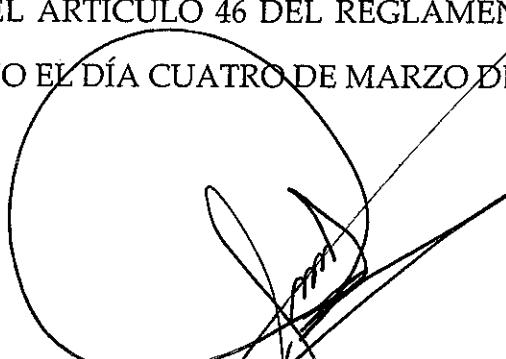
*Debiendo para ello emitir el Acuerdo de clasificación en los términos señalados en el Considerando Sexto de la presente resolución y notificarlo a **EL RECURRENTE**.*

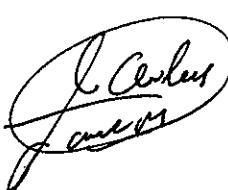
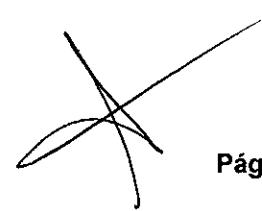
TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese a EL RECURRENTE, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABайд YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR p, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

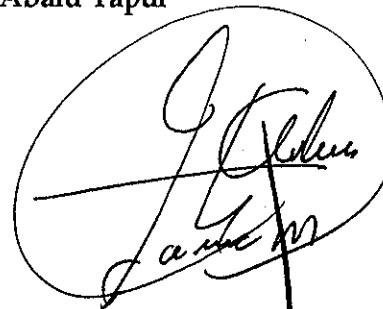

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Carlos Flores

Recurso de Revisión: 00467/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Comisionada ponente: Agropecuario
Eva Abaid Yapur



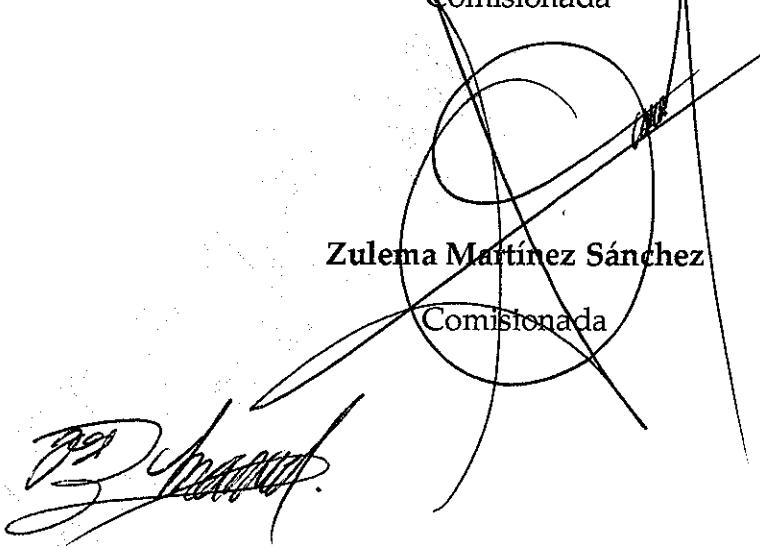
Eva Abaid Yapur
Comisionada



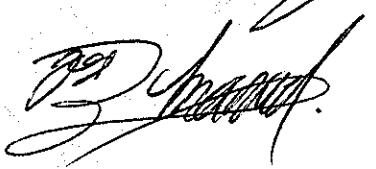
Arlen Siu Jaime Merlos



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo

Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno